



**Resolución ADM N°: 180/2020**

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2020

**VISTO:**

El CUDAP: EXP-MPF: 1378/2020 del Registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de esta Procuración General de la Nación, y la Resolución PGN N° 1107/2014 y sus modificatorias,

**Y CONSIDERANDO:**

Por Resolución ADM N° 65/2020 se autorizó la convocatoria a una Licitación Pública para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CABLEADO DE RED, aprobándose el correspondiente Pliego de Bases, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y ordenándose la difusión pertinente.

Se dio cumplimiento con la publicidad y difusión de la presente contratación en la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, en la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina, en la Unión Argentina de Proveedores del Estado, en el sitio web oficial del Ministerio Público Fiscal y en el Boletín Oficial de la República Argentina dando así cumplimiento con lo establecido en los artículos 64 y 69 del Anexo I de la Resolución PGN N° 1107/2014.

Asimismo, se han enviado invitaciones a proveedores del rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 66 y 67 del Anexo I de la Resolución citada precedentemente.

El día 4 de agosto se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública N° 05/2020, donde consta la presentación de cuatro (4) ofertas, correspondientes a las firmas LIEFRINK Y MARX S.A., DAXA ARGENTINA S.A., MATCOM S.A. y ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., que lucen agregadas en el expediente del Visto.

Obran en las presentes actuaciones el Cuadro Comparativo de Ofertas y el Informe de Actuación elaborados por la Sección Gestión de Contrataciones, para la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Por su parte, la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías ha elaborado el correspondiente Informe Técnico de las ofertas presentadas.

En base a los aludidos informes, la Comisión Evaluadora de Ofertas de este Ministerio Público Fiscal emitió el Dictamen de Evaluación N° 14/2020, recomendando adjudicar los Renglones N° 1, 2, 6, 10, 11, 14 y 15 a la firma

ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. por Pesos un millón novecientos cincuenta mil (\$ 1.950.000,00.-), Pesos ciento noventa y dos mil (\$ 192.000,00.-), Pesos seiscientos cincuenta y cinco mil (\$ 655.000,00.-), Pesos ciento noventa mil (\$ 190.000,00.-), Pesos ochenta y ocho mil doscientos (\$ 88.200,00.-), Pesos cuarenta y cuatro mil (\$ 44.000,00.-) y Pesos doscientos cuarenta y nueve mil (\$ 249.000,00.-), respectivamente; el Renglón N° 5 a la firma LIEFRINK Y MARX S.A. por Pesos veintiún mil ochocientos sesenta (\$ 21.860,00.-); y los Renglones N° 7, 13 y 16 a la firma MATCOM S.A., por Pesos nueve mil doscientos sesenta (\$ 9.260,00.-), Pesos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$ 53.484,00.-) y Pesos veinticinco mil trescientos treinta y dos (\$ 25.332,00.-), respectivamente.

La mencionada Comisión continuó recomendando rechazar la oferta presentada por la firma DAXA ARGENTINA S.A., por no cumplir con lo establecido en los Artículos 7, punto 10) y 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Asimismo, la citada comisión recomendó desestimar las ofertas de las firmas LIEFRINK Y MARX S.A. para los Renglones N° 1 y 13; MATCOM S.A. para los Renglones N° 3, 6, 9, 10, 11 y 12 y ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. para los Renglones N° 3, 8, 9 y 13, por no cumplir técnicamente con lo solicitado.

En el mismo orden de cosas, recomendó desestimar las ofertas de las firmas LIEFRINK Y MARX S.A. para los Renglones N° 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 12; MATCOM S.A. para los Renglones N° 1, 4 y 8 y ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. para los Renglones N° 4 y 7, por ser económicamente inconveniente para los intereses del Organismo.

También recomendó declarar fracasados los Renglones N° 3, 4, 8, 9 y 12 por no contar con ofertas admisibles.

Por último, elaboró el correspondiente orden de mérito.

El referido Dictamen fue notificado mediante correo electrónico a las firmas oferentes, publicado en la página web oficial del Ministerio Público Fiscal, y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo establecido en los artículos 59 y 61 del Anexo I de la Resolución PGN N° 1107/2014; y habiendo transcurrido el plazo correspondiente, no se han recibido impugnaciones.

Ahora bien, el día 9 de noviembre, la firma LIEFRINK Y MARX S.A. informó de un error de tipeo en su oferta para el Renglón N° 5, solicitando que la misma no sea tomada en cuenta en la presente adjudicación; razón por lo cual correspondería en esta instancia, adjudicar dicho Renglón a la firma ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., segunda en Orden de Mérito, por Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00.-).

Por lo tanto, corresponde aplicar a la mencionada firma, la penalidad de pérdida



de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en la parte proporcional al monto ofertado para ese Renglón, la que corresponde a un total de Pesos un mil noventa y tres (\$ 1.093,00.-); ello de acuerdo a lo normado en el artículo 125 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 1107/2014.

Por otra parte, la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías, advirtió respecto de la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas detallada en los considerandos precedentes que: *“...en lo concerniente a los cablecanales y sus accesorios compatibles, se adjudicaron únicamente los renglones N° 6, 10 y 11, quedando fracasados los renglones N° 9 y 12; y por los inconvenientes que conlleva realizar una nueva licitación únicamente para los materiales de los renglones 9 y 12 que deberán ser compatibles con los adjudicados en la presente, se solicita NO ADJUDICAR los renglones 6, 10 y 11”*.

En lo que a esto último respecta, se considera conveniente atender a lo solicitado por el área técnica requirente.

El Departamento de Presupuesto ha tomado la intervención que le compete.

En razón de ello y previo a la adjudicación, corresponde realizar la aprobación del procedimiento de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso e), del Anexo I de la Resolución PGN N° 1107/2014.

La Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación tomó en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

La presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto por la Resolución PER N° 3804/2017.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Aprobar la Licitación Pública N° 05/2020, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CABLEADO DE RED.

**Artículo 2°:** ADJUDICAR los Renglones N° 1, 2, 5, 14 y 15 a la firma ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. por Pesos un millón novecientos cincuenta mil (\$ 1.950.000,00.-), Pesos ciento noventa y dos mil (\$ 192.000,00.-), Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00.-), Pesos cuarenta y cuatro mil (\$ 44.000,00.-) y Pesos doscientos cuarenta y nueve mil (\$ 249.000,00.-), respectivamente, lo que suma un total de Pesos dos millones seiscientos treinta y cinco mil (\$ 2.635.000,00.-).

**Artículo 3°:** ADJUDICAR los Renglones N° 7, 13 y 16 a la firma MATCOM

S.A., por Pesos nueve mil doscientos sesenta (\$ 9.260,00.-), Pesos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$ 53.484,00.-) y Pesos veinticinco mil trescientos treinta y dos (\$ 25.332,00.-), respectivamente, lo que suma un total de Pesos ochenta y ocho mil setenta y seis (\$ 88.076,00.-).

**Artículo 4°:** NO ADJUDICAR los Renglones N° 6, 10 y 11 por los motivos expuestos en los considerandos.

**Artículo 5°:** RECHAZAR la oferta presentada por la firma DAXA ARGENTINA S.A., por no cumplir con lo establecido en los Artículos 7, punto 10) y 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**Artículo 6°:** DESESTIMAR las ofertas de las firmas LIEFRINK Y MARX S.A. para los Renglones N° 1 y 13; MATCOM S.A. para los Renglones N° 3, 9 y 12 y ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. para los Renglones N° 3, 8, 9 y 13, por no cumplir técnicamente con lo solicitado.

**Artículo 7°:** DESESTIMAR las ofertas de las firmas LIEFRINK Y MARX S.A. para los Renglones N° 2, 3, 4, 8, 9 y 12; MATCOM S.A. para los Renglones N° 1, 4 y 8 y ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. para los Renglones N° 4 y 7, por ser económicamente inconveniente para los intereses del Organismo.

**Artículo 8°:** Declarar fracasados los Renglones N° 3, 4, 8, 9 y 12 por no contar con ofertas admisibles.

**Artículo 9°:** Considerar a la firma MATCOM S.A. en Orden de Mérito 2 para los Renglones N° 2, 5, 14 y 15; y a la firma LIEFRINK Y MARX S.A. en Orden de Mérito 2 para los Renglones N° 7 y 16 y en Orden de Mérito 3 para los Renglones N° 14 y 15.

**Artículo 10°:** DESESTIMAR la oferta de la firma LIEFRINK Y MARX S.A. para el Renglón N° 5 y aplicarle la penalidad de pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en la parte proporcional al monto ofertado para el Renglón N° 5, por los motivos expuestos en los considerandos y por un total de Pesos un mil noventa y tres (\$ 1.093,00.-).

**Artículo 11°:** El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida, que asciende a la suma total de Pesos dos millones setecientos veintitrés mil setenta y seis (\$ 2.723.076,00.-), se deberá atender con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 2020.

**Artículo 12°:** Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.